

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

## **TITULO I**

### **NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- La Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC), es una asociación civil autónoma de carácter gremial y académico, con personalidad jurídica y patrimonio propio que agrupa al Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.

Artículo 2.- La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Valencia y podrá establecer seccionales, filiales o delegaciones en otras ciudades en donde funcionen núcleos o dependencias de la Universidad de Carabobo.

Artículo 3.- La Asociación tiene, principalmente, los siguientes fines:

- a) Defender y enaltecer la función guiadora de la universidad en la vida nacional; fundamentalmente, en el fortalecimiento de la soberanía, el progreso social y político de la Nación.
- b) Ser órgano de expresión del pensamiento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo sobre cuestiones pertinentes a la enseñanza, a la investigación, al profesor y a la organización de la universidad.
- c) Contribuir al desarrollo de la Universidad Nacional y en especial de la Universidad de Carabobo.
- d) Defender y luchar por la vigencia de los Derechos Humanos.
- e) Mantener y estimular la unidad y solidaridad gremial del Personal Docente y de Investigación, sin distinción de credos, ideologías, ni nacionalidades.
- f) Defender y sostener la autonomía universitaria y en especial la libertad de Cátedra y de Investigación, la inviolabilidad del recinto universitario y el carácter democrático de la universidad.
- g) Luchar por la dignidad, la ética, el bienestar, la protección social, la estabilidad, la participación democrática y el desarrollo profesional del docente universitario.
- h) Denunciar antes las instancias universitarias y/o jurisdiccionales, las violaciones de Estatutos, Convenios y Normas Legales que se cometan y afecten a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- i) Propiciar y apoyar todas las actividades de los agremiados, dirigidas al logro de una sociedad más justa, democrática y solidaria.

Artículo 4.- La Asociación constituida por resolución adoptada en Asamblea de Profesores realizada el día 09 de mayo de 1960, tendrá una duración indefinida.

Artículo 5.- La Asociación tendrá patrimonio propio constituido por:

- Aportes iniciales de sus asociados.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título.

- Los aportes institucionales de la Universidad de Carabobo u otro ente gubernamental.
- Las donaciones o subvenciones de instituciones públicas o privadas.

## **TITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6.- Son miembros de la Asociación los integrantes del Personal Docente y de Investigación, activos, jubilados o en uso de licencia de la Universidad de Carabobo, que expresen su voluntad de afiliarse a ella.

Artículo 7.- La Asociación estará organizada en tantas Seccionales como Escuelas existan en la Universidad de Carabobo. Adicionalmente existirá una Seccional especial de Profesores Jubilados.  
Formarán parte de cada Seccional los miembros de la Asociación, pertenecientes a la respectiva Escuela. El miembro de la Asociación que labore en más de una Escuela, en el Ciclo Básico de una Facultad o en otra Dependencia de Extensión o Investigación de las respectivas Facultades, decidirá sobre su adscripción a una de las Seccionales.

Artículo 8.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias y/o Seccionales.
- b) Elegir a los integrantes de los diversos organismos de la Asociación como son los Representantes de Seccional, Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y de Ética, así como ser elegidos para formar parte de estos Cuerpos o ejercer cualquier otra representación del gremio.
- c) Elegir al Auditor y a su suplente.
- d) Hacer uso de todos los servicios sociales, económicos, asistenciales, recreacionales o de otra índole, que preste la Asociación del modo que establezcan los reglamentos que al efecto se dicten, y ser incluido en todos los planes de seguros, protección social o de otra naturaleza que se creen en beneficio de los afiliados.
- e) Los demás inherentes a la condición de asociado y los que de manera expresa establecen los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Los asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y de Seccionales, a los actos organizados y auspiciados por la Asociación.
- b) Colaborar con los órganos de la Asociación y en consecuencia aceptar, salvo que exista algún impedimento o motivo justificado, los cargos y comisiones que aquellos les encomienden.
- c) Cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias, que establezca la Junta Directiva.

d) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos , Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones que dicte la Asociación por medio de sus órganos competentes; y los demás que son propios de su condición de Asociado.

Artículo 10.- Se podrá designar como Miembros Honorarios a aquellas personalidades que merezcan tal distinción, de acuerdo con lo que al respecto dicten los Reglamentos.

### **TITULO III**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

- ***CAPITULO I***

#### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 11.- Las Asambleas son Generales o de Seccional.

Artículo 12.- La Asamblea General constituye la máxima Autoridad de la Asociación. En ella pueden participar todos los miembros.

Artículo 13.- La Asamblea de Seccional está constituida por los miembros de la Asociación que pertenecen a ella y es la instancia de decisión máxima a ese nivel.

- ***CAPITULO II***

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Artículo 14.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, en el sitio, día y hora que determine la Junta Directiva de la Asociación en su convocatoria.

Artículo 16.- La Asambleas General Ordinaria tendrá por objeto discutir para su consideración el informe que presente la Junta Directiva. Dicho informe se distribuirá con 15 días de antelación a la realización de la Asamblea, conjuntamente con el informe de auditoría.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá como objetivos lo siguientes:

a) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar los bienes muebles e inmuebles que componen los activos de la Asociación, cuando el valor de estos representen un 10% o más de los activos.

b) Tratar cualquier otro asunto de importancia a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 17-1.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva por su propia decisión o a solicitud de un 10% de los asociados.

Artículo 18.- La convocatoria para las Asambleas Generales la hará la Junta Directiva y se publicará al menos una vez, en uno de los diarios de mayor

circulación de la ciudad en donde existan Seccionales, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la publicación, ni el de la celebración de la Asamblea. La convocatoria debe enunciar el día, hora, lugar y puntos a tratar en la reunión y toda deliberación sobre algún asunto no expresado en la agenda será nula, a menos que la Asamblea antes de comenzar las deliberaciones, decida incluirlo en el orden del día.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas cuando a ellas asista por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asociación. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos entre los presentes.

Artículo 20.- Si a la hora fijada para la reunión de la Asamblea no se lograre el quórum establecido en el artículo precedente, se esperará una hora; si entonces tampoco se hiciere presente el número de miembros necesarios para la constitución válida de la Asamblea, se procederá de la siguiente manera:

a) Si se trata de una Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva de la Asociación convocará nuevamente, dentro de los siete (7) días siguientes, de la manera prevista en el Artículo 18 de los Estatutos, con la advertencia de que la Asamblea se considerará válida en esta segunda ocasión, si a ella concurre por lo menos el diez por ciento (10%) de los Asociados. Si no se alcanzase tal porcentaje, transcurrida una hora, se efectuará la Asamblea con el número de miembros presentes.

b) Si se trata de una Asamblea General Extraordinaria, la misma se efectuará sin necesidad de una nueva convocatoria, tres (3) días después, la misma hora en el mismo lugar; si el día correspondiente es feriado, se efectuará el día hábil siguiente. En esta oportunidad basta la presencia del diez por ciento (10%) de los miembros de la Asociación. Si no se alcanzase tal porcentaje, transcurrida una hora, se efectuará la Asamblea con el número de miembros presentes.

UNICO: En toda convocatoria para Asambleas Extraordinarias se transcribirá el contenido de este literal "b".

Artículo 21.- En la Asamblea cada Asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o por quien haga sus veces y en ella actuará como Secretario quien desempeñe esta función en dicha Junta.

### • **CAPITULO III**

#### **DE LA ASAMBLEA DE SECCIONAL**

Artículo 23.- Tiene derecho a participar en la Asamblea de Seccional todos los miembros de la Asociación que pertenezcan a ella.

Artículo 23-1.- Las Asambleas de Seccionales serán convocadas por propia decisión del Consejo Directivo de la Junta Directiva de la Asociación, o por solicitud hecha al Consejo Directivo por un diez por ciento (10%) de sus Asociados.

Artículo 24.- Las Asambleas de Seccionales se reunirán en el sitio, día y hora que determine su Consejo Directivo o por decisión de la Junta Directiva de la Asociación, si fuera el caso.

Artículo 25.- Las Asambleas de Seccionales deberán convocarse, bien mediante avisos fijos en las carteleras de las respectivas Seccionales o en otro lugar público adyacente a las mismas; o bien mediante aviso publicado en un medio escrito de comunicación social. En cualquier caso la publicación deberá hacerse por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 26.- Las Asambleas de Seccionales se considerarán válidamente constituidas cuando asistan un número de Asociados que represente al menos el diez por ciento (10%) de los que tienen derecho a asistir.

Artículo 27.- Sin en las Asambleas de Seccionales no se obtiene el quórum establecido en el Artículo anterior, pasada una hora se constituirá con el número de miembros asistentes. Las decisiones, tomadas por mayoría simple, serán obligatorio cumplimiento para todos sus miembros.

Artículo 28.- En las Asambleas de Seccionales cada asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo 29.- Las Asambleas de Seccionales serán presididas por el miembro del Consejo Directivo de esa Seccional que tenga el carácter de representante ante la Junta Directiva de la Asociación o por quién haga sus veces.

Artículo 30.- Las Asambleas de Seccionales tendrán por objeto, estudiar y resolver sobre cuestiones administrativas, académicas y cualquier otra de su competencia. En caso de violación de los derechos laborales, la Asamblea tomará las acciones gremiales que estime pertinentes.

UNICO: Si no se resuelve la problemática planteada, la Junta Directiva de la Asociación asumirá la conducción de las acciones tomadas.

## **TITULO IV**

### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

- ***CAPITULO I***

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 31.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva compuesta por: Un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, quien ejercerá la Secretaría de Finanzas, y los Representantes de las Seccionales existentes.

Artículo 32.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos de entre los miembros activos y solventes por votación universal, directa y secreta; en forma uninominal, según las disposiciones de las Normas Electorales de la Asociación.

Artículo 33.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar al Presidente o a quien lo represente para la celebración de todos los contratos en que la Asociación sea parte. No podrá, sin autorización expresa de la Asamblea General, enajenar o gravar, de una sola vez o por acumulación en el periodo de un año, más del diez por ciento (10%) del activo de la Asociación.
- b) Autorizar la representación ante las Autoridades Universitarias, ante los órganos del Poder Público y ante cualquier Institución o persona sobre asuntos de interés para la Asociación y sus miembros.
- c) Autorizar al Presidente o quien haga sus veces, a representar a la Asociación Judicial o Extrajudicialmente, con facultades para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, hacer licitaciones o posturas en remates, recibir sumas de dinero, y en general, para cualquier acto de disposición.
- d) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- e) Nombrar y remover a los empleados y obreros al servicio de la Asociación.
- f) Convocar las Asambleas Generales.
- g) Hacer todas las gestiones gremiales, legales y académicas que considere necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Aprobar las normas para el funcionamiento de la Asociación, y designar los encargados de las diferentes Secretarías.
- i) Convocar a las elecciones de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- j) Elaborar y sancionar el reglamento que regula la estructura, la organización y las relaciones laborales de su personal.
- k) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General ordinaria, un informe de sus labores en el periodo, y los estados financieros de la Asociación. Estos estados financieros deben estar acompañados por el informe del Auditor, y serán puestos a disposición de los miembros, al menos con siete (7) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria en que habrán de considerarse.

Artículo 34.- Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

UNICO: La Directiva se reunirá una vez a la semana en la oportunidad que apruebe dicha Junta. Si transcurrida una (1) hora no hubiese el quórum reglamentario, la Junta Directiva sesionará con los miembros presentes; y sus decisiones serán válidas y se tomarán por mayoría simple.

Artículo 35.- El Presidente, de la Junta Directiva es el Representante Legal de la misma y a él, o quien haga sus veces, corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación antes las Autoridades y los organismos de Cogobierno de la Universidad de Carabobo, así como ante cualquier organismo público o privado.
- b) Firmar los documentos, contratos y actos autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

- c) Firmar la correspondencia que emane de la Asociación.
- d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas.
- e) Firmar las credenciales de los Asociados.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas: Los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras y en general, todos los efectos mercantiles que emita, libre, acepte, endose o que de otra manera disponga la Junta Directiva.
- g) Representar a la Asociación ante la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), y organismos similares nacionales o internacionales.
- h) Las demás que se deriven de este Estatuto o de acuerdos de los órganos Directivos de la Asociación.

Artículo 36.- En caso de la falta temporal o absoluto del Presidente, el Secretario General hará sus veces interinamente o por el resto del período.

Artículo 37.- Al Secretario General, o quien haga sus veces, corresponden las atribuciones:

- a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y coordinar las labores administrativas de la Junta Directiva.
- b) Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente.
- c) Firmar las convocatorias conjuntamente con el Presidente.
- d) Garantizar la presentación de las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Firmar las Actas conjuntamente con el Presidente.
- f) Implementar lo concerniente a la organización y conservación de los archivos de la Asociación.
- g) Certificar los actos de la Asociación.
- h) Programar la semana aniversaria de la Asociación.

Artículo 38.- En caso de falta temporal o absoluta del Secretario General, hará sus veces el Representante de Seccional, que la Junta Directiva designe a tal efecto.

Artículo 39.- Cada uno de los Representantes de Seccional elector tendrán dos suplentes. Si el miembro principal faltare a dos (2) reuniones consecutivas, la Junta Directiva estará facultada para convocar al suplente que haya obtenido mayor votación.

Artículo 40.- Si un miembro de la Junta Directiva deja de formar parte del Personal Docente de la Seccional a la cual pertenece, se le sustituirá de acuerdo a lo pautado en estos Estatutos.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SECRETARIAS**

**Artículo 41.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo APUC, estará organizada en Secretarías cuyas denominaciones y funciones son:

#### **Secretaría de Asuntos Académicos y Científicos:**

- a) Organizar actividades de naturaleza académicas dirigidas a una mejor formación de los miembros de la Asociación.
- b) Organizar una vez al año jornadas académicas conjuntamente con la Secretaría de Cultura.
- c) Coordinar las labores de la Asociación en todo a lo relativo a política y situación académica de la Universidad de Carabobo.
- d) Funcionar como enlace con los representantes profesoraes ante los distintos organismos académicos.
- e) Organizar eventos de naturaleza científica.
- f) Servir de enlace con los organismos científicos intra y extrauniversitarios.
- g) Planificar actividades inherentes a la Secretaría, no especificadas.

#### **Artículo 42.-**

#### **Secretaría de Asuntos Gremiales:**

- a) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a las actividades gremiales.
- b) Velar por la aplicación de las leyes, Reglamentos, Estatuto Único del Profesor Universitario, Convenio de Trabajo y cualquier otro instrumentos legal que tenga que ver con los derechos de los miembros.
- c) Presentar anteproyectos y reformas del Convenio de Trabajo para someterlos a la consideración de los organismos competentes de la Asociación.
- d) Planificar actividades inherentes a la Secretaría, no especificadas.

#### **Artículo 43.-**

#### **Secretaría de Finanzas:**

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente, de acuerdo al Artículo N° 35, literal f.
- b) Coordinar las labores financieras de la Asociación.

- c) Custodiar los diversos comprobantes del estado y situación financiera de la Asociación.
- d) Presentar el presupuesto anual a la consideración de la Junta Directiva y una vez aprobado, velar por su cumplimiento.
- e) Organizar actividades especiales que garanticen la preservación y el crecimiento del Patrimonio de la Asociación.

**Artículo 44.-**

**Secretaría de Medios y Relaciones Interinstitucionales:**

- a) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a política de publicaciones.
- b) Funcionar como enlace ante los medios de comunicación social.
- c) Presentar a la Junta Directiva un plan anual de actividades a realizar.
- d) Funcionar como enlace con los gremios intra y extrauniversitarios en lo que atañe a los derechos humanos.
- e) Garantizar la participación de la Asociación en los actos aniversarios de la Universidad y sus dependencias Académicas.

**Artículo 45.-**

**Secretaría de Cultura:**

- a) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a política cultural.
- b) Funcionar como enlace ante la Dirección de Cultura de la Universidad y de otros organismos regionales.
- c) Programar conjuntamente con el Secretario de Asuntos Académicos la publicación de la Revista de la Asociación.
- d) Presentar a la Junta Directiva el programa conmemorativo a la celebración del aniversario de la Asociación.

**Artículo 46.-**

**Secretaría de Deportes:**

- a) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a las actividades deportivas.
- b) Organizar las actividades deportivas que estarán en la programación que presentará a la Junta Directiva anualmente.
- c) Representar a la Asociación ante los organismos deportivos intra o extrauniversitarios.

## **Artículo 47.-**

### **Secretaría de Servicios Básicos:**

- a) Coordinar los servicios de Previsión Social de la Asociación (salud, recreación, turismo y educación).
- b) Presentar a inicio de cada semestre un plan de previsión social que incluya el análisis y juicio sobre el funcionamiento de los servicios existentes.
- c) Funcionar como enlace de los representantes de la Asociación ante el IPAPEDI, la Comisión de Seguro, los Fondos de previsión y otros organismos de la misma naturaleza.
- d) Presentar a la Junta Directiva, por lo menos con tres (3) meses de antelación, el programa de actividades recreativas vacacionales.

## **CAPITULO III**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SECCIONAL**

Artículo 48.- En cada Seccional habrá un Consejo Directivo compuesto por el Representante de Seccional ante la Junta Directiva de la Asociación y otros dos (2) miembros Suplentes.

Artículo 49.- El Consejo Directivo de la Seccional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración los Asociados de la Seccional y tramitarlos antes los Organismos competentes, si fuese necesario.
- b) Servir de Órgano de enlace entre la Junta Directiva de la Asociación y los Miembros de la Seccional.
- c) Convocar a las Asambleas de Seccionales.
- d) Realizar gestiones relativas a lo establecido en el convenio de trabajo, el Estatuto Único del Profesor, los Reglamentos de Facultad y otros instrumentos legales.

Artículo 50.- Las Dependencias de la Universidad que estén fuera del área geográfica de la Seccional a la cual esté adscrita, tendrá derecho a elegir a un Representante ante el Consejo Directivo con derecho a voz.

## **CAPITULO IV**

### **DEL CONSEJO SUPERIOR**

Artículo 51.- El Consejo Superior está constituido por la Junta Directiva de la Asociación y los Consejos Directivos de cada Seccional y tendrá carácter de Junta Directiva Extraordinaria ampliada. Sus integrantes se reunirán, previa convocatoria de la Junta Directiva, con la finalidad de servir de órgano aseso y consultivo sobre la materia u objeto de la convocatoria.

Artículo 52.- El quórum del Consejo Superior será de un tercio de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

## **TITULO V**

### **CAPITULO I**

#### **DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

Artículo 53.- La Asociación contará con un Tribunal Disciplinario integrado por un miembro de cada Seccional. Dichos miembros y sus respectivos Suplentes serán electos simultáneamente con los miembros de la Junta Directiva de cada Seccional, de acuerdo con el Artículo 8, Literal "b" de estos Estatutos. El Tribunal Disciplinario actuará de acuerdo con el Reglamento que al respecto se elabore.

### **CAPITULO II**

#### **DEL AUDITOR**

Artículo 54.- En Asamblea General Ordinaria se elegirá, por mayoría de votos a una persona natural o jurídica de notoria competencia para desempeñar el cargo de Auditor. Deberá ser un graduado universitario, que cumpla los requisitos que establecen las respectivas Leyes de Ejercicio Profesional. En la misma oportunidad se elegirá un Suplente.

Artículo 55.- El Auditor tendrá derecho ilimitado de inspección en la contabilidad de la Asociación y en los comprobantes correspondientes. Podrá recomendar la forma más adecuada de llevar la Contabilidad y hacer a la Junta Directiva las observaciones que considere pertinentes sobre la materia. A él le compete estudiar el Estado Financiero que ha de suministrarle la Junta Directiva y emitir un informe razonado, dirigido a la Asamblea General, sobre los resultados del examen practicado. A los efectos de este examen podrá hacer todas las indagaciones que juzgue pertinentes.

## **TITULO VI**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 56.- Los Estatutos podrán reformarse total o parcialmente por iniciativa de la Asamblea General, del Consejo Superior de la Junta Directiva de la Asociación o a solicitud de no menos del veinte por ciento (20%) del total de los miembros de la Asociación.

Artículo 57.- El proyecto de reforma será considerado por una Asamblea General, convocada especialmente para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de su recepción y no se considerará aprobado hasta cuando se obtenga el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes. El quórum para esta Asamblea debe ser de al menos el diez por ciento (10%) de los Miembros de la Asociación.

## **TITULO VII**

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- Los Representantes de la Asociación ante los diversos organismos tanto intra como extrauniversitarios, deberán presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de sus actividades. El incumplimiento por dos (2) lapsos consecutivos de esta obligación será causal de desincorporación de la respectiva representación.

Artículo 59.- La Asociación es miembro fundador de la FAPUV, por lo cual está comprometida a cumplir con los acuerdos firmados por la Federación, previa discusión y ratificación de la Junta Directiva. En todo caso, se reserva el derecho de suspender dicha afiliación cuando así lo decida el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 60.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones cuando un referéndum, previamente convocado, revoque su mandato. Tal referéndum debe ser solicitado por no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros en comunicación dirigida a dicha Junta Directiva.

Artículo 61.- La Junta Directiva está obligada a hacer la convocatoria correspondiente en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles y oficiará a la Comisión Electoral para que organice y dirija el referéndum en el lapso de un (1) mes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Días Hábiles son aquellos que están establecidos como tales en el calendario de la Universidad de Carabobo.

Artículo 63.- Si por efecto del referéndum revocatorio, algún miembro de la Junta Directiva resultare separado de su cargo, esto no lo exime de la acción legal que la Asociación pudiese tomar.

Artículo 64.- Todo lo no previsto en estos Estatutos, así como las dudas que sugieren en su interpretación y apreciación será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria